

ITURBIDE Y LOS PLANES DE INDEPENDENCIA

Nettie Lee BENSON

CLÍO DEBIERA HABER COLOCADO a Iturbide en un nicho del templo panamericano de la fama histórica, no muy por debajo del de Simón Bolívar y San Martín, en mérito a “su Plan de Iguala, hábilmente concebido”, y a “su pericia en negociar el Tratado de Córdoba, que trajo la separación de su tierra natal y España mediante un movimiento en que se puede decir que no se derramó sangre”. En apoyo de semejante tesis los historiadores cuentan ahora con el libro de W. S. Robertson,* estimulante biografía del hombre que presuntamente, según ella, es más digno de ostentar el título de “Padre de la Independencia Mexicana” que el propio Hidalgo.

En este trabajo se atribuye a Iturbide casi toda la paternidad de las ideas en que se basan el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba. Se le presenta como la figura suprema y dominante de todos los acontecimientos, el creador y ejecutor que merece un vasto crédito por su originalidad y habilidad. Si se le asigna en la galería de la fama histórica un lugar un tanto inferior, es “principalmente por el resultado poco feliz de su ensayo de gobierno imperial, al privar de su libertad al pueblo que había emancipado de la dominación española” (p. 314).

El lector se inclina a pensar que el libro insiste demasiado en lo que Iturbide hizo y dijo y no en el escenario en que representó su papel. ¿Es cierto que Iturbide realizó la separación de su tierra natal y España mediante un movimiento en que se puede decir que no se derramó sangre? ¿O hay más verdad en lo que expresa Silvio Zavala al afirmar que “el divorcio de la realidad era palpable, cuando se borraba en el papel la sangrienta guerra de la independencia y se pretendía asombrar al mundo con una supuesta solución, obtenida sin derramar una gota de sangre”?¹

* Sobre el *Iturbide of Mexico* de ROBERTSON véase también *Historia Mexicana*, año II (1952-53), núm. 6, pp. 267-276.

Y cabe todavía preguntar: ¿Era muy original en el Plan de Iguala la idea de invitar a Fernando VII o a uno de los príncipes españoles a reinar en México? Porque no se puede negar que la idea de convertir a la Nueva España en una monarquía flotaba en el ambiente desde hacía algún tiempo; en rigor, la división de las posesiones españolas de América en reinos gobernados por príncipes peninsulares o de otros países europeos, había sido propuesta y discutida por Du Pradt, Bolívar, Belgrano, Rivadavia y otros. En la época de la promulgación del Plan de Iguala las variantes de ese plan eran consideradas por los diputados españoles y americanos en las Cortes.

Aunque al ocuparse del Plan de Iguala y del Tratado de Córdoba el biógrafo menciona a los diputados americanos a Cortes, en cambio calla el papel que desempeñaban, y es esencial conocer este papel para llegar a una clara comprensión y valoración del giro de los sucesos en relación con el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba.

En vez de una treintena de diputados mexicanos (p. 66) electos para las Cortes españolas de 1820, los electos eran sesenta, sin incluir los suplentes, y por lo menos cuarenta y ocho tomaron asiento antes de la clausura de la primera sesión ordinaria, el 30 de junio de 1821. Varios de los electos ya se encontraban en España en 1820 y habían intervenido en las Cortes; entre ellos figuraban Miguel Ramos Arizpe, Mariano Michelena, Francisco Fagoaga, José María Couto, José María Montoya y Juan de Dios Cañedo. (Cf. p. 66, donde se da a entender que Michelena y Ramos Arizpe, entre otros, estaban en la costa oriental de México, esperando el barco que los llevaría a España hacia fines de 1820.) Once diputados mexicanos estuvieron presentes cuando las Cortes volvieron a reunirse el 24 de febrero de 1821; otros diez se incorporaron en marzo, tres en abril y veinte en mayo, entre ellos Lucas Alamán, Manuel Gómez Pedraza y Juan Gómez de Navarrete; los dos últimos, juntamente con otros doce, se hicieron a la vela de Veracruz el 3 de febrero de 1821,² o sea *tres* semanas antes (no "menos de dos", p. 67) del pronunciamiento del Plan de Iguala.

Tanto Michelena como Ramos Arizpe se mostraban sumamente activos en la cuestión de América y exigían constantemente que las Cortes dedicaran más tiempo y atención a

resolver los problemas de las provincias de Ultramar. Después de pedidos reiterados, el 4 de mayo de 1821 se nombró una comisión encargada de formular recomendaciones para la pacificación de América. Mucho antes de la llegada de los diputados que, presuntamente, llevaban instrucciones de Iturbide, Michelena había concebido un plan de gobierno para las Américas y escrito al respecto, con una explicación, a la diputación de Valladolid de Michoacán; y después de la llegada de algunos de los diputados en abril, consideró con ellos sus ideas, que Ramos Arizpe puso por escrito y fueron presentadas a la comisión de pacificación de las Américas.³

El plan de Michelena proyectaba el establecimiento de tres distintas secciones de Cortes en América: una en México, para la Nueva España y Guatemala; otra en Santa Fe, para Nueva Granada y Tierra Firme, y otra en Lima, para el Perú, Buenos Aires y Chile. Estas secciones se reunirían al mismo tiempo que las Cortes ordinarias de España y tendrían sobre sus respectivas regiones todas las facultades otorgadas a las Cortes generales, excepto las de reconocimiento, coronación, elección y educación del rey (artículo 131 de la Constitución de 1812, facultades 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 22ª) y ratificación de los tratados de alianza ofensiva (art. 131, facultad 7ª). El rey nombraría un funcionario ejecutivo (que podría ser un miembro de la familia real), responsable ante él y las Cortes generales, para presidir en su nombre cada una de las divisiones, pero los ministros de gobernación, hacienda, gracia y justicia y guerra y marina de cada división serían responsables sólo ante la sección de Cortes de su respectivo territorio. Cada sección tendría su tribunal supremo de justicia y su consejo de estado. Sería libre el comercio entre todas las secciones del reino, las cuales disfrutarían de las mismas ventajas que la Península; y de igual manera los súbditos de todo el reino tendrían los mismos derechos y la misma opción a los empleos y cargos públicos, sin distinción. La Nueva España entregaría una suma de dinero para el sostenimiento del gobierno peninsular.⁴

A este plan se refirió Michelena, y no al Plan de Iguala, en su discurso de principios de junio de 1821, cuando declaró que el "gobierno español debe tomar una decisión dentro de pocos días respecto a él" (p. 103). Además, Gómez de Navarrete declaró que él apostaría la cabeza prediciendo que si las

Cortes enviaran a la Nueva España la noticia de las deliberaciones de la comisión especial, Iturbide suspendería la revuelta, porque el objeto de la revolución no era la independencia, sino el cumplimiento de la Constitución.⁵

Si bien el plan de Michelena no alcanzó su forma definitiva hasta junio de 1821,⁶ sus proposiciones básicas estaban redactadas meses antes, y con antelación al viaje a la Nueva España de Juan O'Donojú. En su discurso del 4 de junio, Michelena expresó que los funcionarios que se embarcaban en el *Asia* estaban informados de su plan y del progreso realizado hasta la salida del barco el 31 de mayo. Siendo esto así, mucho se explica de lo relativo a la conducta de O'Donojú en las negociaciones sobre el Tratado de Córdoba y su sugestión de que las fuerzas rebeldes "suspendieran los proyectos que meditaban hasta que recibieran nuevas noticias de España" (cf. p. 110). Lo que antecede arroja luz asimismo sobre la declaración de Iturbide: "Apenas había yo expresado las opiniones incorporadas en el Plan de Iguala cuando noté con admiración mucha deferencia de su parte a mis ideas, como si él me hubiese ayudado a redactar el plan" (p. 115).

Un plan parecido al de Iguala en muchos respectos figuraba entre los que se discutían abiertamente en España antes de la partida de O'Donojú. Era el controvertido plan de Aranda de 1783,⁷ que preconizaba el establecimiento de tres monarquías españolas en el Nuevo Mundo, ligadas a la Madre Patria por lazos de familia mediante la ocupación de los tres nuevos tronos por príncipes también españoles.

Ramos Arizpe, en una carta a su hermano, escrita el 6 de junio de 1821, observaba que ese plan, cuyos propiciadores no carecían de talento, podría haber prosperado si se le hubiese aplicado entre 1800 y 1808, pero dudaba de su eficacia en 1821. Decía que todos los planes eran francamente discutidos, inclusive el de una independencia completa y sin trabas. Consideraba a los partidarios de esta última (que a su juicio eran pocos) como a unos "valentones furibundos". Él mismo favorecía la idea de la continuidad de la unión con España sobre una base análoga a la propuesta por Michelena, pero sostenía que México debía tener cuando menos cinco diputados en las Cortes generales, además de sus propias Cortes regiona-

les, y que los miembros de la familia real debían ser excluidos del poder ejecutivo en México.⁸

En la carta precedente, escrita sólo siete días antes de la partida de O'Donjú para América, Ramos Arizpe decía que las propuestas e ideas antedichas se ventilaban libremente en las tertulias, sociedades públicas, arengas, reuniones de diputados, etc., y hasta con la aprobación real, en las reuniones de la comisión de Cortes con los ministros del despacho.⁹

Es difícil, frente a esto, descartar la conclusión de que O'Donjú, cuyo nombramiento se produjo a raíz de los esfuerzos de Ramos Arizpe y otros, creyera, cuando lanzó su proclama invitando a los mexicanos a esperar la llegada de noticias de España (p. 110), en la posibilidad de la aprobación por el rey y las Cortes del Plan de Michelena o de una variante de él. Otra prueba de esto se puede hallar en su carta al gobernador de Veracruz. Hasta una comisión especial, compuesta de cuatro diputados americanos¹⁰ y tres españoles, dijo en su dictamen a las Cortes que había estudiado el plan para la pacificación de las Américas (el de Michelena) en unión con los ministros del rey, quienes en un principio estuvieron completamente de acuerdo con las opiniones que sostuvieron, pero después, por circunstancias particulares, se vieron obligados a suspender su juicio. La comisión terminaba su dictamen con un llamado al gobierno, a fin de que se decidiera sin demora a adoptar las medidas encaminadas a dar a España ventajas que de otro modo no se podrían alcanzar, pues los vínculos de prentesco y religión, juntamente con las relaciones de comercio y las que dan las instituciones libres, serían la prenda más segura de armonía y estrecha unión.¹¹

En presencia de estos antecedentes, se nos hace cuesta arriba atribuir el éxito del Plan de Iguala y del Tratado de Córdoba únicamente al genio y a la grandeza de Iturbide, ya que otros muchos consagraron igualmente su talento y sus esfuerzos a la independencia y lucharon por ella no un año o menos, sino trece años o más. Huelga decir que Iturbide se destaca con méritos propios en el drama de aquella lucha, y es de esperar que el trabajo que motiva la presente nota bibliográfica conduzca a un estudio más serio de ese período de la historia mexicana, lleno hasta hoy de confusiones, derivadas en buena parte de la incuria o de la gravitación de in-

tereses creados. También hay que hacer votos por que el gran acopio de manuscritos enumerados en la bibliografía y localizados por el biógrafo en años de viajes e investigaciones en México, Europa y los Estados Unidos, se haga accesible a otros eruditos mediante una pronta publicación.

Otro punto digno de comentario es la elección de los diputados al primer Congreso Mexicano, disuelto luego por Iturbide y reemplazado por otro organismo electo a su gusto y paladar. Para justificar este acto, Iturbide critica la convocatoria de acuerdo con la cual se eligió el primer Congreso, convocatoria, según el biógrafo, "basada principalmente en las disposiciones de la Constitución española" (pp. 155, 160). Aunque sea cierto que el sistema adoptado para las elecciones de los miembros del Congreso no estuviese de acuerdo con el complicadísimo sistema recomendado por Iturbide, que deseaba representantes de clases (p. 138), electos, no en elecciones generales, sino por las respectivas clases a que ellos pertenecieran,¹² no lo es menos que difería grandemente del sistema adoptado por la Constitución española de 1812. Mientras bajo el régimen de esta última se elegía un diputado por cada setenta mil almas o fracción de treinta y cinco mil almas o más (artículos 28-33), el sistema de la Junta Instituyente disponía la elección de dos diputados por cada tres partidos (división territorial establecida bajo el régimen de las intendencias), sin tomar en cuenta la población. Así, la región poco poblada de Durango y Chihuahua tenía derecho a veintitrés diputados, sólo tres menos que las provincias de Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato y Veracruz juntas, y cinco menos que la provincia de México, densamente poblada. Y en tanto que no figuraba ninguna distinción de clases en la Constitución española, la Junta Instituyente se basaba en una compleja representación por clases: las provincias de México, Guadalajara, Veracruz, Puebla, Nueva Vizcaya, Sonora, Valladolid, Oaxaca, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato y Yucatán, tenían que elegir cada una un eclesiástico del clero secular, un militar y un juez o abogado; México tenía que elegir también un minero, un título y un mayorazgo; Veracruz y Guadalajara, cada una un comerciante; Puebla y Sonora, cada una un artesano; Guanajuato, un minero; y Nueva Vizcaya y Valladolid, cada una un labrador.¹³ De ciento sesenta y dos diputados,

cuarenta y ocho debían actuar como representantes de clases. Cambios notables en el modo de la elección daban a los ayuntamientos un control que la Constitución no les otorgaba.

Otro punto que se presta a discusión es el referente a que López, el 25 de noviembre de 1817, escribiera a Iturbide que su deseo de recibir el premio de la cruz de la Orden de Isabel la Católica “debía ser aprobado por la diputación provincial de México” (p. 47). Es difícil determinar aquí a qué cuerpo se refería López. En 1817 no había ninguna diputación provincial en México ni en otra parte del dominio español, porque esa institución, creada en la Constitución española de 1812, fué abolida en 1814,¹⁴ y luego restablecida en 1820.

Por último, aunque la biografía arroja nueva e interesante luz sobre el Plan de Veracruz (2 de diciembre de 1822) de Antonio López de Santa Anna, y sobre el Plan de Casa Mata (1º de febrero de 1823) de José Antonio Echávarri, la continua confusión entre ambos planes se comprueba en la p. 234, donde el biógrafo consigna que “‘Un Amigo de la Verdad’ criticó a los defensores del Plan de Casa Mata”. La crítica era contra Guadalupe Victoria y Santa Anna y contra su Plan de Veracruz, pero recomendaba especialmente el artículo del plan que proponía el arreglo de un armisticio con el comandante del Castillo de Ulúa. No había ningún artículo en el Plan de Casa Mata que recomendara un armisticio con Lemaury o que indicara alguna conexión entre Lemaury y Echávarri, y tampoco se encuentra nada en el folleto de “Un Amigo de la Verdad” que induzca a creer que él se refería al Plan de Casa Mata.

Iturbide of Mexico es un libro llamado a tener favorable acogida en un importante círculo de lectores, y especialmente entre los interesados en conocer más de la historia de México. En él está bien presentada la vida de Agustín Iturbide, narrada en las propias palabras del personaje, que era, como se sabe, un buen estratega y un intrigante no falto de talento. Los investigadores agradecerán también la larga bibliografía y el índice, que añaden valor al trabajo.

NOTAS

1 Silvio ZAVALA, “México: la revolución, la independencia, la constitución de 1824”, *apud* Ricardo LEVENE, *Historia de América*, Buenos Aires, 1940, vol. VII, p. 81.

² "Comandancia de Marina, 3 de febrero de 1821", en *Noticioso General*, vol. VIII, núm. 23 (México, 21 de febrero de 1821), p. 4.

³ *Diario de las sesiones de Cortes. Legislatura de 1821*, vol. III, p. 2046 (4 de junio de 1821).

⁴ *Ibid.*, pp. 2476-2477.

⁵ *Ibid.*, pp. 2045-2049.

⁶ Lucas ALAMÁN, *Historia de Méjico* (1ª ed.), vol. V, p. 553, nota 8.

⁷ Arthur P. WHITAKER, "The Pseudo-Aranda memoir of 1783", en *The Hispanic American Historical Review*, XVII, 1937, pp. 287-313, y Almon R. WRIGHT, "The Aranda memorial: genuine or forged", en la misma revista, XVIII, 1938, pp. 444-460.

⁸ Miguel RAMOS ARIZPE, *Carta escrita a un americano sobre la forma de gobierno que para hacer practicable la Constitución y las leyes, conviene establecer en Nueva España atendida su actual situación*, Madrid, 1821, pp. 5-11. *Diario de las sesiones de Cortes. Legislatura de 1821*, vol. III, pp. 2496-2497.

⁹ RAMOS ARIZPE, *Carta escrita...*, pp. 3-4.

¹⁰ Lucas Alamán era uno de ellos. Es verdad que, según Alamán en su *Historia de Méjico* (1ª edición) V, 278, la aserción de O'Donojú sobre la actitud de las Cortes hacia la independencia mexicana (nota 51, p. 119) era infundada; pero en el mismo volumen, pp. 549-553, Alamán contradice esa afirmación, hace un relato mucho más exacto de lo que ocurrió en las Cortes y confirma el hecho de que las discusiones mencionadas por Michelena y Ramos Arizpe tuvieron lugar antes de la salida de O'Donojú para la Nueva España.

¹¹ *Diario de las sesiones de Cortes. Legislatura de 1821*, vol. III, pp. 2447-2448.

¹² Agustín ITURBIDE, "Pensamiento que en grande ha Propuesto el que suscribe como un particular, para la pronta convocatoria de las próximas Cortes, bajo el...", en el *Noticioso General*, vol. VIII, núm. 136 (México, 12 de noviembre de 1821), pp. 3-4.

¹³ "Noticias del Imperio. Bando publicado en esta capital", en el *Noticioso General*, vol. VIII, núm. 143 (México, 28 de noviembre de 1821), pp. 1-4.

¹⁴ "Real Orden sobre Juntas Provinciales", en el *Diario de México*, vol. IV, núm. 97 (5 de octubre de 1814), p. 4.